





CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2016-46

Contrato de adquisición de PLANTA POTABILIZADORA PARA EL POZO 58, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, STORMWATER SOLUCIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V., representada legalmente por RODRIGO SALGADO OSNAYA, , en su carácter de Presidente del Consejo de Administración a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROVEEDOR; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.









1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo de la Reunión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 36/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores, y JAPAMI cuenta con disponibilidad presupuestaria, con Recurso de generación interna de caja, con remanente de ejercicios anteriores, partida 2.2.3 GI125 RE65 5691 \$1'873,297.18 y Ramo 33 partida GI125 PR67 5691 por \$1'626,676.86

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada STORMWATER SOLUCIONES AMBIENTALES seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 6,316 de fecha 04 de octubre del año 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 26, Lic. José María Sepúlveda Mendoza, del Partido Judicial de León, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico 6311*27 de fecha 09 de noviembre de 2012.
- 2.2. Que su presidente del consejo de Administración Rodrigo Salgado Osnaya, acredita su personalidad con la Escritura Pública citada en el numeral 2.1., misma que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.
- 2.3. Su objeto entre otros es la manufacturación, distribución, renta, compraventa, operación, mantenimiento de plantas de tratamiento, filtración y reciclaje de agua, reciclaje en general y demás servicios que puedan proporcionarse, cumpliendo con los requisitos que para ello se fijen, la celebración de todo tipo de contratos de cualquier naturaleza jurídica en los términos de la ley aplicable que se llegasen a realizar entre la sociedad y sus acciones, etc.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: SSA121004I2A.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Carretera Libre Salamanca— La Ordeña KM. 6.5, Rancho Recuerdo de Ancón, Municipio de Salamanca, Guanajuato, Código Postal 36861.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 3. LAS PARTES DECLARAN.
- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:















EL PROVEEDOR deberá presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En la factura que presente EL PROVEEDOR deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por EL PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de JAPAMI, rechazará la operación indicando por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- GARANTÍAS. EL PROVEEDOR otorgará en favor de JAPAMI, a la fecha de firma del presente contrato, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y UNA GARANTÍA DE ANTICIPO misma que deberá ser a favor y a satisfacción de JAPAMI, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

- a).- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO será otorgada por un valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto correspondiente al monto total del contrato sin incluir el I.V.A, que corresponde a \$301,721.90 (TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIIUN PESOS 90/100 M.N.).
- b).- LA GARANTÍA DE ANTICIPO será otorgada por un valor del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del monto correspondiente al monto total del contrato sin incluir el I.V.A, que corresponde a \$1,508,609.50 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 50/100 M.N.).

Lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este contrato, dicha garantía estará vigente hasta en tanto no se realice la recepción física y formal del bien objeto del presente contrato por parte de **JAPAMI**, siendo requisito indispensable para su devolución la conformidad expresa y por escrito de esta.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- 1).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato:
- 2).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI:
- 3).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, conforme al procedimiento previsto en el artículo 281 de la citada.

SEXTA. EL PROVEEDOR garantizará que los materiales del bien suministrado en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de EL PROVEEDOR, que puedan manifestarse durante el uso normal del bien en las condiciones imperantes del lugar de suministro del mismo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a que el bien adquirido y suministrado cumpla con las normas administrativas y de calidad establecidas en su propuesta, así

4/8

APAMI
Tu agua, Tu entarro









CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, los bienes descritos a continuación: PLANTA POTABILIZADORA PARA POZO NÚMERO 58.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de \$3'499,974.04 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 38 TREINTA Y OCHO DÍAS NATURALES, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del 23 VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE 2016 Y FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA 30 DE ENERO DE 2017, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

Las partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, maniobras y acarreos, traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR.**

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se paque en la siguiente forma:

- 50% es decir, la cantidad de \$1'749,987.02 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, a la firma del presente contrato.
- 50% es decir, la cantidad de \$1'749,987.02 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido, una vez que el bien sea suministrado, a entera satisfacción de la Gerencia de Ingeniería y Diseño, en apego a la propuesta que para tal efecto presentó EL PROVEEDOR.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega del bien de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que JAPAMI acepte a satisfacción el bien entregado, por parte del área de Adquisiciones y Almacén.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de EL PROVEEDOR o por transferencia electrónica, si así lo solicita EL PROVEEDOR.











como a realizar la entrega en la fecha prevista en el contrato, y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **JAPAMI** y/o a terceros; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

JAPAMI podrá realizar directamente o a través de terceros, las inspecciones y pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse de la calidad de los bienes suministrados y demás circunstancias relevantes de los bienes proporcionados por EL PROVEEDOR con motivo de este contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran el bien, equipo, accesorios y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de EL PROVEEDOR por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al 1% uno por ciento por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PRESTADOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto del 10% del monto del contrato sin incluir el I.V.A.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PRESTADOR.

NOVENA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes.

DÉCIMA.- DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a JAPAMI en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA PRIMERA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI o el representante por ella designado tendrá el derecho de inspeccionar el material suministrado, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éste cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, EL PROVEEDOR proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias sin cargo alguno para JAPAMI.

Si los materiales inspeccionados o probados no se ajustaren a las especificaciones técnicas JAPAMI podrá rechazarlos y EL PROVEEDOR deberá, sin cargo para JAPAMI reemplazarlos, para cumplir con las especificaciones técnicas; dentro del plazo que ambas partes estipulen de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Almacén, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que JAPAMI se obliga a recibir la unidad que suministre EL PROVEEDOR en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVEEDOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con el bien objeto de éste Contrato.

IUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO 'SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

APAMI Tu oguz Tu enlomo No. JAPAMI/ADQ/2016-46

A Shape







DÉCIMA QUINTA. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JAPAMI.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto EL PROVEEDOR deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI, entre otras.

Toda la información que JAPAMI proporcione a EL PROVEEDOR, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por EL PROVEEDOR para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de JAPAMI por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia EL PROVEEDOR podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de JAPAMI, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de JAPAMI.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por EL PROVEEDOR como resultado de la entrega de los bienes contratados por JAPAMI, será considerada como propiedad exclusiva de JAPAMI, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a JAPAMI, en contra de aquellas acciones, queias, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para JAPAMI, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito
- 4. Por rescisión:
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA OCTAVA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y EL PROVEEDOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

IUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO ' SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO



Ilvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México







- Que EL PROVEEDOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que EL PROVEEDOR por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si EL PROVEEDOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los materiales;
- d) Si EL PROVEEDOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PROVEEDOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula JAPAMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a EL PRESTADOR en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de materiales a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 23 días del mes de diciembre del año 2016, expidiéndose en dos tantos.

J.

APAMI Fu ogua, fu enform

7/8











POR EL PROVEEDOR

RODRIGO SALGADO ÓSNAYA REPRESENTANTE LEGAL

STORMWATER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A. DE C.V.

POR JAPAMI

J. SALVADOR PÉREZ GÓDINEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS

TESORERO

KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ GERENTE ADMINISTRATIVO HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO

UNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO ' SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

IIvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



